

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2, 1.4.3 y 1.4.9 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación al Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

## TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
3	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2, 1.3.3., 1.3.4, 1.3.5, 2.3.3., 2.4.9., 2.4.15, 2.4.16, 2.5.1, 2.5.2., 2.6.2., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.11, Y 2.7.14., RELACIONADOS CON DEFINICIONES, AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ACTIVOS, HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y CONTROLES DE RIESGO PARA LA ACEPTACIÓN DE OPERACIONES COMO CONTRAPARTE, INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS CUENTAS, GIVE-UP, INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LOS MIEMBROS, CORRECCIÓN DE OPERACIONES, ANULACIÓN DE OPERACIONES, PROCESOS PARA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DIARIA, CONDICIONES PARA EFECTUAR PAGOS, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN EFECTIVA O CON ENTREGABLE, CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE EFECTIVO, CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE ACTIVOS, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS, Y LÍMITES A LAS POSICIONES ABIERTAS DE LOS MIEMBROS.	17

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2, 1.3.3., 1.3.4, 1.3.5, 2.3.3., 2.4.9., 2.4.15, 2.4.16, 2.5.1, 2.5.2., 2.6.2., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.11, Y 2.7.14., RELACIONADOS CON DEFINICIONES, AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACION DE ACTIVOS, HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y CONTROLES DE RIESGO PARA LA ACEPTACION DE OPERACIONES COMO CONTRAPARTE, INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS, GIVE –UP, INFORMACION SUMINISTRADA A LOS MIEMBROS, CORRECCION DE OPERACIONES, ANULACION DE OPERACIONES, PROCESOS PARA COMPENSACION Y LIQUIDACION, COMPENSACION Y LIQUIDACION DIARIA, CONDICIONES PARA EFECTUAR PAGOS, COMPENSACION Y LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACION EFECTIVA O CON ENTREGABLE, CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE EFECTIVO, CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS DE ACTIVOS, COMPENSACION Y LIQUIDACION AL VENCIMIENTO DE OPERACIONES CON LIQUIDACION POR DIFERENCIAS, Y LIMITES A LAS POSICIONES ABIERTAS DE LOS MIEMBROS.**

---

A continuación, se publica la propuesta de modificación al Reglamento de los Artículos 1.1.2, 1.3.3., 1.3.4, 1.3.5, 2.3.3., 2.4.9., 2.4.15, 2.4.16, 2.5.1, 2.5.2., 2.6.2., 2.6.6., 2.6.7., 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., 2.6.11, y 2.7.14., relacionados con las definiciones, autorización, suspensión o cancelación de activos, horarios de funcionamiento, requisitos y controles de riesgo para la aceptación de operaciones como contraparte, información contenida en las cuentas, give–up, información suministrada a los miembros, corrección de operaciones, anulación de operaciones, procesos para compensación y liquidación, compensación y liquidación diaria, condiciones para efectuar pagos, compensación y liquidación al vencimiento de operaciones con liquidación efectiva o con entregable, condiciones para efectuar las entregas de efectivo, condiciones para efectuar las entregas de activos, compensación y liquidación al vencimiento de operaciones con liquidación por diferencias, y límites a las posiciones abiertas de los miembros, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a sus publicación.

## **1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO**

El proyecto de modificación al Reglamento tiene como objetivo incluir en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., la posibilidad de que la Cámara compense y liquide como contraparte central de operaciones, nuevos Activos cuya liquidación sea únicamente al Vencimiento.

## **2. PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO**

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación para comentarios:

### **“Artículo 1.1.2. Definiciones.**

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

**Activos:** Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

**Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los mecanismos de negociación que hayan sido autorizados por la Cámara, serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

**Circulares:** Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.

**Compensación:** Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

**Contraparte:** Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.

**Convenio:** Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.

**Cuenta:** Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

**Cuenta de Tercero Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

**Cuenta de Tercero no Identificado:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

**Cuenta Definitiva:** Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

**Cuenta Diaria:** Cuenta única en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

**Cuenta de Registro de la Cuenta Propia:** Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

**Cuenta Residual:** Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

**Futuro:** Contrato de Futuro.

**Garantías:** Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

**Incumplimiento:** Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

**Instructivos Operativos:** Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

**Ley:** Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

**Límites de Riesgo:** Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

**Liquidación:** Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Activos.

**Liquidación al Vencimiento:** Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento, la cual podrá incorporar o no Liquidación Diaria, de acuerdo con las reglas establecidas a la celebración de la operación aceptada.

**Liquidación Diaria:** Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

**Liquidación por Diferencias:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al vencimiento. Los intercambios de efectivo al

vencimiento tendrán en cuenta el proceso de Liquidación Diaria cuando se trate de operaciones con Liquidación al Vencimiento con Liquidación Diaria. En caso de Liquidación al Vencimiento que no incorpore Liquidación Diaria no habrá intercambio de efectivo diario, sino hasta el vencimiento.

**Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega:** Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

**Liquidación por Entrega:** Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la operación. Los intercambios de efectivo al vencimiento tendrán en cuenta el proceso de Liquidación Diaria cuando se trate de operaciones con Liquidación al Vencimiento con Liquidación Diaria. En caso de Liquidación al Vencimiento que no incorpore Liquidación Diaria no habrá intercambio de efectivo diario, sino hasta el vencimiento.

**Miembro Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la Cámara. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

**Miembro Liquidador General:** Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

**Miembro Liquidador Individual:** Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

**Miembro no Liquidador:** Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

**Oferta de Servicios:** Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Opción:** Contrato de Opción.

**Operaciones Aceptadas:** son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.

**Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas:** Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por los reglamentos de la Cámara.

**Orden de Compra de Servicios:** El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

**Posición Abierta:** Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

**Precio de Liquidación a Vencimiento:** Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

**Precio de Liquidación Diaria:** Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

**Prima:** Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

**Registro:** Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

**Registro en bruto:** Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

**Registro en neto:** Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

**Reglamento:** Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante "la Cámara".

**Sistema:** El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.

Terceros: Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la Cámara, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

**Tercero Identificado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

**Tercero no Identificado:** Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la cuenta de Terceros no Identificados cuyo titular es un Miembro.”

### **“Artículo 1.3.3. Autorización de Activos y de mecanismos de negociación.**

La Junta Directiva de la Cámara impartirá su autorización respecto de cada Activo sobre el cual podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas. La autorización será general si el Activo cumple las características que establezca la Junta Directiva y que se informen mediante Circular. En los demás casos la autorización será particular. Una vez la Cámara otorgue la respectiva autorización, ésta será difundida a través de la página de Internet.

En todo caso, la Cámara de manera previa a impartir la autorización sobre un Activo deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las características del Activo, junto con los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciar su Compensación y Liquidación. Transcurrido el término anterior el nuevo Activo podrá Compensarse y Liquidarse a través de la Cámara, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones.

Cuando se trate de divisas y derivados sobre divisas, previo a impartir dicha autorización se requerirá de aprobación expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto favorable del Banco de la República, y del cumplimiento de la regulación vigente expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. El concepto del Banco de la República lo solicitará la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, la Junta Directiva de la Cámara impartirá su autorización respecto de cada mecanismo en que se celebren, registren, conformen o asignen Operaciones susceptibles de ser Aceptadas, cuando dicho mecanismo no sea el de una bolsa o de un sistema de negociación o registro autorizado por la autoridad competente, para efectos de suscribir un Acuerdo en virtud del cual la Cámara se compromete a constituirse en contraparte directa y a administrar la Compensación y Liquidación de dichas operaciones. Una vez la Cámara otorgue la respectiva autorización, ésta será difundida a través de su página de Internet.

La autorización por parte de la Cámara no implica certificación sobre la bondad del Activo correspondiente, ni sobre la solvencia de su emisor, si es el caso y, en el evento de ser necesario, así se hará constar en los prospectos, reglamentos o contratos o en los avisos que publique el emisor o el estructurador, si es el caso, ofreciendo los respectivos Activos, de acuerdo con la Ley.”

**“Artículo 1.3.4. Suspensión o cancelación de Activos y de mecanismos de negociación.”**

La Cámara podrá ordenar la suspensión o la cancelación de la autorización general o particular otorgada respecto de un Activo, o respecto de un mecanismo de negociación, de que trata el artículo 1.3.3. del presente Reglamento.

En todo caso, la suspensión o cancelación procederá de manera inmediata y por el mismo término, en aquellos eventos en los cuales se suspendan las negociaciones del Activo o se suspenda o cancele la inscripción del Activo en la bolsa, en el sistema de negociación o en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, según corresponda sin que ello afecte el cumplimiento de las operaciones que hubieren sido aceptadas con anterioridad.

Cuando la suspensión o la cancelación de la autorización sean respecto de un mecanismo de negociación, la misma procederá de manera inmediata, sin que ello afecte el cumplimiento de las operaciones, provenientes de dicho mecanismo, que hubieren sido aceptadas con anterioridad.

Una vez ordenada la suspensión o la cancelación, ésta será difundida a través de la página de Internet de la Cámara y tendrá efecto el mismo día de difusión de la decisión.

La suspensión o cancelación de Activos o del mecanismo de negociación en ningún caso supondrá limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

En el caso de derivados la suspensión o cancelación del Activo impedirá que se acepten Operaciones sobre nuevos Contratos que versen sobre tal Activo.

La decisión impedirá la aceptación de operaciones que versen sobre el Activo cuya autorización ha sido suspendida o cancelada. No obstante, cuando al momento de adoptar la decisión de suspender o cancelar la autorización de un Activo por parte de la Cámara, existan Posiciones Abiertas en la Cámara respecto del Activo cuya autorización ha sido suspendida o cancelada, dichas operaciones deberán cumplirse por Compensación o según los términos y condiciones en los que fueron aceptadas.

Cuando la decisión de la Cámara sea la de suspender la autorización de un Activo o de un mecanismo de negociación, tal decisión puede revocarse en cualquier momento cuando a juicio de la Cámara hayan cesado los motivos de la suspensión. La revocatoria de la decisión también será difundida a través de la página de Internet de la Cámara y tendrá efecto el mismo día de difusión de la decisión.”

**“Artículo 1.3.5. Horarios de Funcionamiento.”**

El Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones tendrá un horario de funcionamiento, cuyas etapas se denominarán sesiones, el cual se establecerá mediante Circular. Para establecer el Horario la

Cámara tendrá en cuenta los horarios de las bolsas, los sistemas de negociación y registro o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, así como las entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos de valores.”

**“Artículo 2.3.3. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.**

La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En el caso de que la operación provenga de una bolsa o de un sistema de negociación o del mercado mostrador, o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara. La Cámara mediante Circular podrá establecer los Activos en relación con los cuales se definan filtros de volumen.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas.”

**“Artículo 2.4.9. Información contenida en las Cuentas.**

Las Cuentas reflejarán, como mínimo, si fuere el caso, la siguiente información:

1. Las Operaciones Aceptadas registradas, la asignación de operaciones, ajuste de Posiciones Abiertas, traspaso de operaciones, traspaso de Posiciones Abiertas y Give-up.
2. Las Órdenes de Transferencia.
3. Las Liquidaciones Diarias.
4. Las Liquidaciones a Vencimiento devengadas.
5. Las Liquidaciones a Vencimiento pendientes.
6. La Liquidación de Garantías.

7. Las peticiones de Garantías.
8. La Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las Operaciones y/o Activos, según el caso.
9. Las tarifas o cobros devengados a favor de la Cámara, las cuales en todo caso se liquidarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías.”

#### **“Artículo 2.4.15. Give-Up.**

Los Miembros podrán realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro ó de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro. Este tipo de traspasos se denominarán Give-up y podrán realizarse desde la fecha registro de la operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo.

Serán condiciones indispensables para la realización de un Give-up, las siguientes:

1. La anuencia manifiesta de los Terceros y de los Miembros involucrados en el traspaso.
2. El Convenio entre las partes.
3. Los Miembros deben contar con un proceso que permite asegurar y controlar el cumplimiento del Give Up el cual debe estar acorde con el Código de Conducta de las entidades.

Un Give-up podrá efectuarse tanto desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones, como desde la bolsa o del sistema de negociación en el cual se haya celebrado o registrado la operación, o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en estos tres últimos casos de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes.

La Cámara podrá suspender la aceptación del Give-up a cualquier Miembro en cualquier momento de la sesión, en el evento que dicho Miembro supere los límites de riesgo asignados.

Una vez registrado el Give-up en la Cuenta de Tercero en el Miembro de destino, el titular de dicha cuenta y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Compensación y Liquidación de la transacción. Al realizar el traspaso de la operación (operación de Give-up), la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la transacción original serán anotados en la Cuenta de Tercero del Miembro de destino.

La Cámara definirá mediante Circular el procedimiento y demás términos y condiciones, entre quienes participan en un Give-up, así como, las tarifas aplicables al mismo, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.”

**“Artículo 2.4.16. Información suministrada a los Miembros.**

La Cámara informará a los Miembros por medios electrónicos accesibles y/o a través de ciertos sistemas de negociación, si fuere el caso, la siguiente información:

1. Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Registro de las Cuentas Propias de cada Miembro, en las Cuentas de Terceros Identificados y en las Cuentas de Terceros no Identificados.
2. Monto de la Liquidación Diaria de las Operaciones Aceptadas registradas en cada cuenta.
3. Montos de las Liquidaciones al Vencimiento devengadas y las pendientes.
4. Garantías Diarias efectivamente constituidas y nuevas Garantías Diarias exigidas en relación con la Posición Abierta de cada Cuenta.”

**“Artículo 2.5.1. Corrección de Operaciones.**

Una vez aceptadas las operaciones por parte de la Cámara, no habrá lugar a la corrección de las condiciones de celebración o de registro de las mismas. Excepcionalmente, la Cámara podrá, de oficio o a solicitud de la bolsa, o del sistema de negociación en el cual se haya celebrado o registrado la operación, o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, realizar una corrección atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos.

La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la corrección de las operaciones y la tarifa aplicable a la Corrección de Operaciones Aceptadas.”

**“Artículo 2.5.2. Anulación de Operaciones.**

La Cámara podrá anular una Operación Aceptada, atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La anulación puede ser de oficio o a solicitud de la bolsa, del sistema de negociación, de registro, o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara.
2. La anulación será de obligatorio cumplimiento.
3. Una vez anulada la Operación Aceptada, la Cámara procederá a registrar la operación contraria, quedando en los registros la información de una y otra.

La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la anulación de las Operaciones Aceptadas y la tarifa para la anulación de Operaciones Aceptadas.”

**“Artículo 2.6.2. Procesos para la Compensación y Liquidación.**

La Cámara, para efectos de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, cumplirá los siguientes procesos, de acuerdo al tipo de Liquidación:

1. Compensación y Liquidación Diaria
2. Compensación y Liquidación al Vencimiento
3. Entrega y recibo de los Activos y de los fondos correspondientes.
4. Registro en las Cuentas de la Compensación y Liquidación de las Posiciones Abiertas.
5. Información a quien corresponda sobre Incumplimiento y adopción de las medidas correspondientes de conformidad con los Reglamentos y disposiciones legales vigentes.”

**“Artículo 2.6.6. Compensación y Liquidación Diaria.**

La Cámara realizará diariamente la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas, poniendo a disposición de los Miembros, a través del Sistema Operativo el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Cuentas y a las de sus Terceros Identificados, de acuerdo con el tipo de Liquidación de las Operaciones Aceptadas.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles para los Miembros a través del Sistema de Cámara antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros Identificados y el importe de Garantías correspondiente a las mismas.

En las liquidaciones diarias la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador, el saldo neto de efectivo de las cuentas que liquide cada Miembro Liquidador.

**Parágrafo Primero:** Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros Identificados.

**Parágrafo Segundo:** Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para la determinación del Precio de la Liquidación Diaria y al Vencimiento. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación Diaria y al Vencimiento, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normativa vigente.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación Diaria y al Vencimiento se utilizan precios de referencia determinados por agentes proveedores de precios, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación Diaria de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.”

**“Artículo 2.6.7. Condiciones para efectuar pagos en la Compensación y Liquidación Diaria.**

Los pagos que deban realizarse en dinero efectivo se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos se efectuarán en el plazo que especifique la Cámara por Circular.
2. En la fecha que deban efectuarse los pagos, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, con fondos disponibles ese mismo día, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:
  - a. Liquidaciones diarias y ajustes por Posiciones Abiertas a precios de mercado en aquellas operaciones que tengan ese tipo de Liquidación, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular;
  - b. Liquidaciones al vencimiento, de acuerdo con lo establecido por la Cámara mediante Circular;
  - c. Garantías en aquellos casos que establezca la Cámara por Circular;
  - d. La Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso;
  - e. Tarifas aplicables por los servicios de la Cámara.
  - f. Liquidaciones por Incumplimiento.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros Identificados se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.

4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del envío de las órdenes de transferencia a la entidad de Liquidación.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivos provenientes de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda.
6. La Liquidación de efectivos a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo y en la forma que se establezca por la Cámara por Circular.
7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de los Miembros no Liquidadores.
8. La Liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivos por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean registrados a través de su Agente de Pago.

La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos de alguno de sus Miembros Liquidadores.”

**“Artículo 2.6.8. Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega, con o sin Liquidación Diaria.**

La Cámara realizará en la fecha de ejercicio o vencimiento de las Operaciones Aceptadas la Compensación y Liquidación de las mismas, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

La Liquidación se realizará mediante la entrega de los Activos a nivel del titular de cada cuenta y la determinación del saldo neto de efectivo a favor o a cargo de cada Miembro Liquidador.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de las operaciones.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros.

En las liquidaciones de Posiciones Abiertas el día del vencimiento, la Cámara entregará a nivel de Miembro Liquidador el saldo neto de efectivo de las cuentas que liquide cada Miembro Liquidador y, a nivel de titular de la Cuenta, los Activos que le corresponda recibir al titular en virtud de sus operaciones.

**Parágrafo Primero:** Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros.

**Parágrafo Segundo:** Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para la determinación del Precio de la Liquidación al Vencimiento con o sin Liquidación Diaria. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación al Vencimiento, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normativa vigente.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación al Vencimiento con o sin Liquidación Diaria se utilizan precios de referencia determinados por agentes proveedores de precios, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.”

**“Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones con Liquidación por Entrega, con o sin Liquidación Diaria.**

Las entregas de efectivo que deban realizarse se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos se efectuarán en el plazo que especifique la Cámara por Circular.
2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil posterior al día al que pertenecen.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivos provenientes de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda.

6. La Liquidación de efectivos a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General.
7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas de los Miembros no Liquidadores.
8. La Liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivos por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago.

La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta.”

**“Artículo 2.6.10. Condiciones para efectuar las entregas de Activos en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de operaciones con Liquidación por Entrega, con o sin Liquidación Diaria.**

La Cámara ordenará al depósito o a la entidad necesaria para la Liquidación en la cual se encuentre el Activo objeto de la transacción, que realice la entrega desde el titular de la cuenta neta vendedora al titular de la cuenta neta compradora, mediante orden electrónica, o que realice la entrega del Activo desde el titular de la cuenta neta vendedora a la cuenta de la Cámara para que ésta posteriormente realice la entrega a los titulares de la cuenta neta compradora.

La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos operativos para realizar las entregas de Activos.”

**“Artículo 2.6.11. Compensación y Liquidación al vencimiento de Operaciones con Liquidación por Diferencias, con o sin Liquidación Diaria.**

La Cámara realizará en la fecha de ejercicio o vencimiento de las operaciones la Compensación y Liquidación de las mismas, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

La Liquidación se realizará mediante la entrega del saldo neto de efectivo a favor o a cargo de cada Miembro Liquidador, producto de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento sin Liquidación Diaria de las Posiciones Abiertas, según corresponda.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de las operaciones.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros.

**Parágrafo:** Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros.”

#### **“Artículo 2.7.14. Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.**

La Cámara impondrá a los Miembros Liquidadores los siguientes límites:

1. Límite a la Posición Abierta - LPA: Controla el riesgo asumido por la Cámara respecto del importe de Garantía Extraordinaria generado por el riesgo de la Posición Abierta total de un Miembro Liquidador, determinada en virtud de su posición propia, de la de sus Terceros o de la posición propia de sus Miembros no Liquidadores y la de los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LPA en relación con los Miembros Liquidadores.
2. Límite Operativo Diario - LOD: Controla la capacidad de operación diaria de un Miembro Liquidador ante la Cámara para tomar exposición sin garantía, determinada en virtud del riesgo generado por las Posiciones Abiertas de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOD en relación con los Miembros Liquidadores.
3. Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinada en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOLE en relación con los Miembros.

**Parágrafo Primero:** La Cámara realizará el control y el reporte de la información sobre los Límites establecidos en el presente artículo a través del Sistema Operativo. En todo caso en los Acuerdos que se celebren con los Sistemas de Negociación y Registro de las Operaciones, o cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, el monitoreo deberá preverse de manera expresa y los mecanismos de monitoreo que utilizará la Cámara a través de dichos Sistemas.

**Parágrafo Segundo:** La Cámara podrá establecer en cualquier tiempo mediante el presente Reglamento, otros Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.”

### **3. PLAZO:**

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico de la Secretaria General de la CRCC S.A., [dporras@camaraderiesgo.com.co](mailto:dporras@camaraderiesgo.com.co), a más tardar el día veintidós (22) de julio de 2013.

**(Original Firmado)**  
**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**  
Gerente